



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 219, de 16 de noviembre de 2023, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

PARTE PRIMERA. SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Definición y concepto de Protección Civil

La Constitución Española, en su artículo 30.4, indica: «Mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública».

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que la protección civil "como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada".

Responsabilidades y competencias

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que "El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis. Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante".

El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma básica de Protección Civil, no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública.

Los Planes territoriales establecerán el marco organizativo general, en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que permita la integración de los Planes de ámbito inferior, así como su propia integración en el Plan de ámbito superior correspondiente. Los planes de ámbito local son aprobados por el órgano competente de la respectiva entidad, con los informes previos que establezca la legislación autonómica.

El anexo contiene el catálogo de riesgos que deben ser objeto de planificación de protección civil:

1. Inundaciones.
2. Terremotos.
3. Maremotos.
4. Riesgos volcánicos.
5. Fenómenos meteorológicos adversos.
6. Incendios forestales.
7. Accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas.
8. Accidentes de aviación civil.
9. Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.
10. Riesgo bélico

La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.



En el artículo 25.2.f, de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21 apartado m) de la misma ley se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas.

Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

PARTE SEGUNDA. LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección primera: Fundamentos básicos

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán (Toledo).

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2. Concepto de voluntario municipal de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las persona físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza.

Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios y voluntarias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.

b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.

c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

6. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

8. La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

9. Las actuaciones de los voluntarios completarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de protección civil.

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la Persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3. Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de La Puebla de Montalbán, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

**Artículo 4. Integración de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil en la Agrupación Municipal.**

La relación de los voluntarios y voluntarias, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Los voluntarios y voluntarias únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de los voluntarios y voluntarias, así como de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la comunidad autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente Reglamento y por las instrucciones y directrices que se dicten por la autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación, debiendo tenerse en cuenta en el proceso de elaboración a la Agrupación.

Sección segunda De los voluntarios**Artículo 6. Aspirante a voluntario.**

1. Podrán aspirar a la adquisición de voluntarios de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento y no haber cumplido 60 años.

b) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

c) Haber superado las pruebas de aptitud psicológica y el correspondiente curso de formación básica de voluntarios de Protección Civil, que imparte la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Organismo.

Artículo 7. Acreditación.

1. La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde, o Concejal Delegado de Protección Civil en su caso.

2. La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha, notificará al Ayuntamiento y a los interesados las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

Artículo 8. Nombramiento.

El Alcalde, o el Concejal Delegado de Protección Civil en su caso, podrán nombrar Voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Sección tercera: De la formación**Artículo 9. Formación continuada**

1. Es objetivo prioritario de la Protección Civil Municipal la selección, preparación y formación continuada y permanente del Voluntario/a de Protección Civil.

2. La formación permanente del voluntario/a tiene como finalidad la obtención del grado de capacitación para lograr el mayor nivel de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

3. La actividad formativa constará de:

a) Jornadas de orientación: Para aspirantes al ingreso.

b) Curso de formación básica: Para aspirantes seleccionados. Constará de legislación, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios rescate y salvamento, transmisiones, acción social, formación específica, contra incendios, y todas aquellas relacionadas con Protección Civil.



c) Cursos de perfeccionamiento: Para especialidades.

d) Cursos de especialización: Para Jefes de Agrupación y responsables de dispositivos operativos.

5. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar actividades formativas que considere adecuadas, previa consulta al Jefe de la Agrupación, por sí mismo y/o con otras Administraciones para lograr la mejor y más adecuada formación de los aspirantes.

Sección cuarta: Suspensión temporal y rescisión del Vínculo del Voluntario con la Agrupación

Artículo 10. Suspensión y baja temporal.

El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuida).

b) La atención a recién nacidos o hijos menores.

c) Enfermedad. Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

d) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.

e) Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Se considera baja temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Voluntario y baja definitiva.

1. La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

a) Petición propia del Voluntario.

b) Como consecuencia de procedimiento sancionador.

c) Por Fallecimiento.

d) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

2. En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados.

3. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 15, se acordará la baja definitiva del Voluntario.

Artículo 12. Certificado de servicios prestados.

Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el Alcalde-Presidente o, por quien corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como Voluntario, expreso asimismo de la causa por la que se acordó la baja.

Sección quinta: Derechos y deberes

Artículo 13. Derechos generales.

1. Los Voluntarios/as de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.

b) Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

c) Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

d) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.

e) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del Voluntario.

f) Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: Manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.



- g) Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - h) Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
 - i) Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actividades comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios/as.
 - j) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario/a de Protección Civil.
 - k) No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.
 - l) Adoptar cuantas medidas crea necesarias para evitar riesgos innecesarios para sí o a terceros.
 - m) Su opinión deberá ser escuchada y podrá realizar sugerencias, peticiones y reclamaciones, que considere necesarias, al Alcalde o Concejale Delegado del área correspondiente para conseguir los fines de la Agrupación, siempre a través del Jefe de la misma.
 - n) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.
- El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios/as.

Artículo 14. Equipo de servicio

1. Todo Voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del Voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

Sección sexta: Deberes

Artículo 15. Deberes generales

1. Los Voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los Voluntarios Sociales, están obligados a:

a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir.

En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de veinticinco horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la Agrupación o las Autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.

c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

e) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.

f) Aceptar los objetivos y fines de Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

g) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

h) Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

i) Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

j) Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario/a de Protección Civil.

k) Participar en las labores o actividades formativas programas para el desarrollo de sus actividades.

l) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 18.

m) Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

Artículo 16. Actuación fuera de servicio.

1. Los Voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.



Sección séptima: Recompensas y sanciones

Artículo 17. Valoración de conducta

1. La conducta de los Voluntarios/as será objeto de valoración por los procedimientos que establezca cada municipio. Se distinguirán cuando procedan las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

Artículo 18. Conductas especialmente meritorias.

1. Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas a través de diplomas o medallas, con felicitación por el Ayuntamiento en pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

2. La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

1. La infracción y vulneración por parte del Voluntario/a de lo dispuesto en el presente Reglamento y el espíritu y objetivo de la Agrupación será objeto de sanción; se sancionarán por el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de la Agrupación o del Concejal Delegado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por sumando, o por el Jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d) Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

f) La acumulación de tres faltas leves.

g) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

h) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:

a) Vulnear el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar a los Ayuntamientos o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.



- h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.
 - j) El uso de drogas de cualquier tipo aunque no se esté de servicio.
 - k) El consumo de bebidas alcohólicas durante un servicio.
 - m) En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
 - l) Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
 - m) La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
 - n) También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por un acto constitutivo de delito.
5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.
6. Cancelación de anotaciones: Las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal de cada colaborador voluntario. La cancelación de estas se producirá de oficio o a instancia del interesado en la siguiente forma:
- a) Las faltas leves podrán cancelarse a los 3 meses de la imposición de la sanción.
 - b) Las faltas graves podrán cancelarse a los 12 meses de la imposición de la sanción.
 - c) Las faltas muy graves podrán cancelarse a los 2 años de la imposición de la sanción.

Sección octava: De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán y de su actuación

Artículo 20. La Agrupación Municipal de Voluntarios.

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán está constituida por personas físicas que ostenten la condición de Voluntario de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, no tendrán ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 3 como del propio concepto de Voluntario.

Dicha Agrupación estará coordinada orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. La constitución de la Agrupación deberá ser aprobada por el pleno del respectivo Ayuntamiento.

3. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal es el término municipal de La Puebla de Montalbán. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el Alcalde-Presidente, o persona por él delegada, de otro Municipio o por la Autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

4. La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria (ayuda o colaboración) se formule a solicitud del Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil de otro Municipio o por la autoridad supramunicipal competente.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde-Presidente o del Concejal Delegado de Protección Civil.

5. Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil se centrarán de forma permanente preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

6. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Castilla-La Mancha, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 21. Dependencia.

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde-Presidente como responsable máximo de la Protección Civil del municipio, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal.



2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Artículo 22. Colaboradores

1. Podrán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de las mismas.

Artículo 23. Estructura.

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, por ello será del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de tres voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el Alcalde o el Concejale Delegado de Protección Civil, en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

3. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de la Puebla de Montalbán tendrá, al menos, un Equipo de intervención operativa para poder constituirse y poder ser inscrita en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 24. Jefatura.

1. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán, será designada por el Alcalde-Presidente de entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos.

2. El resto de las Jefaturas, esto es, Jefes de Unidad, Jefes de Sección. serán nombrados por el Concejale Delegado del área a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Artículo 25. Actuaciones en condiciones ordinarias.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.
2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y, en los simulacros que se realicen.
4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del plan de Autoprotección de otros centros públicos.
5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
6. Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
7. Actuación en dispositivos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
8. Apoyo a los servicios operativos en emergencias rutinarias: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.:
 - a) Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - b) Colaboración en la información a la población.
 - c) Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
 - d) Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - e) Colaboración en el traslado sanitario.
 - f) Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: Confinamiento, información a familiares de afectados, evacuación etc.
 - g) Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etcétera.
 - h) Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

**Artículo 26. Actuaciones generales en emergencias.**

1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo 112-Emergencias JCCM, tras lo cual y siguiendo las instrucciones del 112-Emergencias se dirigirán al lugar de la emergencia.

2. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil y de las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3. En todo momento, estarán en contacto con el 112-Emergencias, y cuando éste lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al 112-Emergencias.

Artículo 27. Actuaciones en las emergencias ordinarias.

1. Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios Municipales de Protección Civil de La Puebla de Montalbán llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al 112-Emergencias.

2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:

a) Constituyan al menos un equipo de intervención.

b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.

c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad. En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los Voluntarios desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4. Cuando lleguen los Voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

5. Si el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Artículo 28. Actuaciones en emergencias extraordinarias.

1. Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2. Los Voluntarios de Protección Civil tendrán un Mando Único en cada municipio que habrá sido designado previamente por el Alcalde-Presidente.

3. Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.

Sección Novena: De la uniformidad y equipo**Artículo 29. Normas generales sobre uniformidad.**

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado.

2. La uniformidad será la siguiente según la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 30. Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano,...).

**Artículo 31. Medios móviles y equipos.**

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas las normas, instrucciones y directrices de igual o inferior rango del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán que se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Alcalde y, en su caso, al Concejal Delegado con competencias en materia de Protección Civil, a dictar las instrucciones precisas para la aplicación y debida ejecución de lo establecido en este Reglamento.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que el mismo haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno, publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO I**COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN**

D./D^a, con DNI y domicilio en, ha presentado al Ayuntamiento de, solicitud de incorporación a la Agrupación arriba referida, y se compromete en la misma en los términos que a continuación se determinan:

Primero. Para ser Voluntario de Protección Civil, el/la aspirante debe haber aprobado el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que imparte la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y haber superado un periodo de seis meses de prácticas en la Agrupación, todo ello sin perjuicio de la asistencia posterior a programas de formación, actualización de conocimientos o similares, que pueda organizar, en el ámbito de Protección Civil, la Agrupación, la Administración Local, Autonómica o Estatal, cuando así se determine.

Segundo. El conjunto de derechos y obligaciones que corresponden al/a la Voluntario/a y a la Agrupación, serán los establecidos en la normativa aplicable en cada momento, con especial referencia al Reglamento de la propia Agrupación.

Tercero. Las funciones y actividades que se compromete a realizar el/la Voluntario/a serán, en el marco de las actuaciones de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil previstas en la legislación vigente, las propias de los programas de Protección Civil del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, que le sean encomendadas, siempre y cuando cuente con la formación suficiente para ello.

Cuarto. La duración de este compromiso es indefinida, perdiendo el Voluntario/a su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.

2. A petición propia, en cuyo caso se entregará solicitud de baja definitiva, dirigida por escrito al Alcalde/sa-Presidente/a del municipio, o autoridad municipal correspondiente en caso de haberse producido delegación o desconcentración de las funciones propias de la Jefatura Local de Protección Civil, que ostenta el/a Alcalde/sa.

3. Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

4. Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales establecidas en el presente Reglamento.

5. En los casos en los que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el texto legal referido en el número anterior y en el Reglamento de la Agrupación.

En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, se acordará la baja definitiva del Voluntario/a.

Acordada y notificada la misma, se procederá por el Voluntario/a a la entrega inmediata de la documentación de identidad, distintivo, uniforme, equipo y material que le hubiera sido adjudicado.

Quinto. Son causas de baja temporal del Voluntario/a:

1. La situación de suspensión de derechos y obligaciones, que se produce en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por la aplicación de las normas disciplinarias reglamentariamente establecidas.

b) Por ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que la misma haya sido comunicada oportunamente.

2. La interrupción de las actividades por ausencia inferior a tres meses, que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.



Y en prueba de conocimiento y conformidad, firma el presente compromiso la persona indicada en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto,

En, de de

Fdo.:

ANEXO II
SOLICITUD DE INGRESO AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS
PROTECCIÓN CIVIL DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

DATOS PERSONALES						
1 ^{er} apellido						
2 ^o apellido						
Nombre						
D.N.I.						
Hombre				Mujer		
Domicilio (indique calle, plaza, paseo...)				Núm.	Blq.	Esc. Piso Puerta
Municipio			Provincia		C.P.	
Fecha nacimiento		Estado civil		Nº de hijos		T.E.M. básico T.E.M. avanzado
Tel. Móvil		Teléfono			e-mail	
Profesión				Situación laboral Activo Parado		
Nombre de la empresa				Domicilio social		

¿Qué conocimientos tiene Uds. sobre los Servicios de Emergencia, tanto a nivel sanitario como de extinción de incendios?

.....

EXPERIENCIA ANTERIOR EN ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO: ☐ SI ☐ NO

Institución/Asociación

Tiempo de permanencia

Actividad desarrollada

¿Continúa prestando servicio de voluntariado en la actualidad?: SI NO

MOTIVOS DE LA SOLICITUD:

Desarrollar una actividad voluntaria Conocer las Emergencias Sanitarias extra-hospitalarias

Posibilidad de incorporación laboral Obtención del Título T.E.M.

Conocer el campo de las emergencias en extinción de incendios y salvamento

Otros (especificar)

DEPORTES:

Individual (especifique)

Colectiva (especifique)

AFICIONES:

Individual (especifique)

Colectiva (especifique)

TIEMPO PREVISTO QUE PUEDE DEDICAR A ESTA ACTIVIDAD:

Fin de semana (viernes noche a domingo noche)

Días de diario que sean festivos

Fiestas patronales (especificar) Otros

**¿CÓMO NOS HA CONOCIDO?**

Familiar o amigos Página web Por nuestras intervenciones
 Otros (especifique)

INDIQUE cualquier información que no ha sido recogida en los apartados anteriores y que crea que tiene relevancia:

.....

Toda la información contenida en esta solicitud será tratada confidencialmente, pudiendo el comité de selección solicitar las acreditaciones oportunas sobre lo expresado por el solicitante y que no estén dentro de los requisitos de impreso

Por la presente, manifiesto que todos los datos aportados en este documento son ciertos, por lo que solicito la incorporación a la pruebas de ingreso en el Cuerpo de Voluntarios de Protección civil de La Puebla de Montalbán.

La Puebla de Montalbán, de de
 Fdo.:

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Da con la finalidad de desarrollar una actividad voluntaria en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de, de conformidad con el artículo 8.5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, declaro bajo mi responsabilidad no tener antecedentes penales no cancelados especialmente por:

- Delitos de violencia doméstica o de género
- Atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e identidad sexual de las personas.
- Delitos de drogas, de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas.
- Delitos de terrorismo.

En, a de de
 Fdo.:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incorporada a esta declaración responsable o la no presentación de la misma determinará la imposibilidad de continuar con la actividad voluntaria desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

ANEXO IV REGLAMENTO INTERNO AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Además de lo redactado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de La Puebla de Montalbán, los Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de Montalbán tendrán que cumplir lo que se desarrolla a continuación :

Incompatibilidades

La condición de voluntario/a de la Agrupación por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra Organización o Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Derechos generales

Todos los Voluntarios/as y Colaboradores de esta Agrupación de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
- b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntario de Protección Civil.
- c) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como Voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico- farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.
- d) Todos los componentes de la Agrupación tienen el derecho de exponer sus opiniones concretas para la mejora de los servicios realizados.
- e) Todos los componentes de la Agrupación tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias o reclamaciones al Jefe de la Agrupación a través de sus responsables, o directamente al Coordinador de Protección Civil o Concejal Delegado, cuando en el plazo de 20 días su escrito no haya sido contestado.



Derechos específicos del voluntario

–Todo Voluntario/a tiene derecho a usar los equipos de servicios y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo y a requerimiento del Voluntario/a, le será extendido justificante en el que se indicará fechas y horas en las que realizó su intervención.

–Todos los Voluntarios tienen derecho a la participación dentro del plan formativo estructurado por este cuerpo de Voluntarios de Protección Civil como son:

- a) Curso de formación para jefes y mandos de las agrupaciones municipales.
- b) Curso de formación de monitores.
- c) Cursos de especialización.
- d) Cursos de actualización que tendrán por objeto, mantener el nivel de conocimientos de los Voluntarios.
- e) Jornadas, seminarios y encuentros.

–Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del Voluntario.

–Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

–Participar activamente en el diseño, desarrollo y evaluación de actividades en los que trabaje esta Agrupación.

–Toda persona que ingrese de nuevo en la Agrupación se le entregará un carnet identificativo provisional hasta que pase su proceso de aspirante que será seis meses después de la realización del curso de Aspirante a Voluntario de Protección Civil. Asimismo durante este periodo deberán usar la uniformidad que se le asigne o en su defecto usará una ropa adecuada para estar de servicio ante el público.

Deberes generales

Los componentes de esta Agrupación de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los voluntarios, están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado.
- b) A cumplir un mínimo de 25 horas trimestrales de servicio sin contar con los servicios indicados en el siguiente punto.
- c) A cumplir un mínimo de 30 horas al año en participación en festejos locales o actividades municipales que aconsejan la intervención de la Agrupación.
- d) Tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridad, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- e) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tenga acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- g) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
- h) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación y ser respetuoso con ella.
- i) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Normas de actitud y comportamiento

–Todos los componentes deberán de guardar respeto y consideración tanto con sus compañeros como con el público en general.

–No se utilizará abusivamente el teléfono de la Agrupación para motivos personales.

–El Voluntario/a que se comprometa a la realización de un servicio, deberá de realizar dicho servicio.

–Todo Voluntario/a deberá de responsabilizarse del material a su disposición, así como mantener un trato adecuado de los medios e instalaciones de la base.

–Todo Voluntario/a deberá de proponer cuantas mejoras estime conveniente para el Servicio, al Jefe de Operatividad o Jefe de Agrupación.

–El Voluntario/a tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo que pudiera serle confiado. Comprometiéndose a pagar los daños de los mismos, siempre que dichos daños, se produjesen por dolo o negligencia de dicho Voluntario/a.

–Estando de servicio queda prohibido terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como fumar dentro de los vehículos.

–Será responsabilidad del conductor que el vehículo quede al finalizar el servicio en condiciones óptimas.

–El Voluntario/a siempre deberá de velar tanto por su integridad física, como por la de sus compañeros en los servicios de Alto Riesgo.

–Todas las informaciones y noticias relacionadas con esta Agrupación de Protección Civil, deberán de notificarse exclusivamente al Jefe de la Agrupación. Que será quien determine las actuaciones correspondientes.



- El uniforme ha de tratarse con respeto, cuidado y portarlo con dignidad.
- El Voluntario/a deberá incorporarse con la mayor brevedad posible al lugar de concentración determinado en reglamento, en caso de catástrofe o emergencia.
- Todo Voluntario/a tiene derecho y obligación al uso de los distintivos oficiales del servicio, y no se autoriza la utilización de distintivos ajenos al mismo.
- Todo Voluntario debe tener un trato exquisito, correcto y educado con todos los intervinientes en los servicios, máxime con el personal civil. (Para ser respetado, primero tienes que respetar).
- Solo podrán conducir los vehículos del servicio, aquellos Voluntarios/as que ostenten el permiso de conducción, y estén autorizados por la Jefatura de la Agrupación.
- Todo Voluntario/a deberá de guardar compostura dentro del vehículo y ser respetuoso en el ejercicio de la circulación.
- Los Voluntarios/as que ostenten responsabilidad dentro de algún Área de la Agrupación, deberán de desarrollar sus cometidos con efectividad, ligereza, flexibilidad, confidencialidad, etc.
- Todos los responsables de departamento se abstendrán de inmiscuirse en los cometidos de los diferentes departamentos que no sean el suyo. No obstante podrá proponer mejoras para la realización de dichos cometidos
- Todo Voluntario deberá de facilitar la labor a sus compañeros responsables de Área, en el cometido que tienen asignado. Respetando y obedeciendo las decisiones por él tomadas.
- Dentro de la Base, todos los Voluntarios/as deberán respetar las instalaciones y hacer uso adecuado de las mismas, dejando al finalizar su estancia en la Base todo en las mismas condiciones en la que fueron encontradas.
- Todo Voluntario/a deberá guardar unas normas mínimas de limpieza y aseo personal, evitando llevar cualquier tipo de distintivo que no pertenezca a la Agrupación.

Normas de operatividad

- El Voluntario/a deberá de obedecer las directrices emitidas por los mandos en relación con los servicios estipulados, siempre y cuando dichas directrices no supongan un riesgo incontrolado para dicho interviniente o para el buen desarrollo del servicio.
 - Durante los servicios el Voluntario/a no deberá de abandonar su posición o servicio sin ser relevado, salvo autorización expresa del Jefe del Servicio.
 - Cualquier problema, duda o incidencia que surja en el transcurso del servicio y que no pudiera ser resuelta por los intervinientes en el lugar, se trasladará en el mismo momento al Jefe del Servicio.
 - Se designarán servicios correlativos a todos los Voluntarios de esta Agrupación, con el objeto, de que este siempre todos los servicios cubiertos.
 - El Voluntario/a que por fuerza mayor, no pueda realizar el servicio asignado, se encargará de buscar sustituto para dicho servicio. Comunicándolo con la antelación suficiente al Jefe de Operatividad.
 - Al finalizar el servicio, tanto los vehículos, como el material utilizado, deberá de quedar en perfectas condiciones de revista.
 - Si en el transcurso de un servicio, hubiese una sugerencia, de alguien ajeno a la Agrupación, de modificar la estructura operativa del servicio, se le remitirá muy cortésmente al Jefe del Servicio.
 - Queda terminantemente prohibido filtrar cualquier tipo de información, a la cual tengamos acceso por la naturaleza de nuestro servicio, y si se nos insta por parte de algún medio de comunicación, se les remitirá al Jefe de la Agrupación o responsable de relaciones externas. El incumplimiento de esta norma será castigada como sanción muy grave. Con las consecuencias que dicha sanción acarrea.
 - La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Municipal, Mantenimiento Urbano). Asimismo podrá utilizar de medios de transmisiones y telecomunicaciones personales siempre y cuando el Jefe de la Agrupación autorice el mismo usando la frecuencia de Protección Civil de Castilla-La Mancha y de la Policía Local.
- La Puebla de Montalbán, 2 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.-609